

CONTRATO DE COMPRAVENTA SOBRE BIEN MUEBLE

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS CC. MOISÉS ORNELAS AGUAYO Y J. JESÚS ESCOBEDO ANDRADE, PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA VENDEDORA", Y DE OTRA PARTE EL C. JOSE ALFREDO HERRERA FERMIN A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARA "LA COMPRADORA", DE ACUERDO A LO QUE SE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

Jose Alfredo Herrera F.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA PARTE VENDEDORA" bajo protesta de decir verdad:

a).- Que el municipio de Nochistlán de Mejía, es legítimo propietario del bien identificado como una camioneta tipo up, marca CHEVROLET, LINEA LUV color BLANCO, NO. De serie 8GGTFRC14YA091192, modelo 2000, placas **ZA-99930**



b).- Encontrarse debidamente capacitado para la celebración del presente contrato; por así haber sido autorizado por el H. Ayuntamiento.

c).- Que tiene su domicilio bien establecido en la calle Hidalgo número uno, colonia centro de esta ciudad.

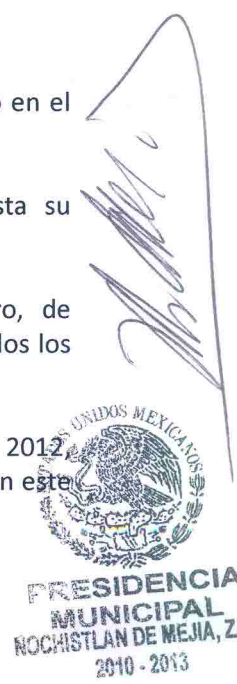
II.- Declara "LA PARTE COMPRADORA":

a).- contar con la capacidad suficiente para la realización del acto jurídico consignado en el presente documento.

b) conocer el bien mueble materia del presente contrato, por lo que manifiesta su conformidad con el otorgamiento de lo mismo.

c).- Que tiene su domicilio bien conocido ubicado en calle Alamos # 5, colonia centro, de esta ciudad de Nochistlán, Zacatecas, mismo que señala como domicilio legal para todos los efectos del presente contrato.

d).- Facultado al Acta de Cabildo no. 50, Sesión Ordinaria del día 27 de septiembre de 2012, El Cabildo aprueba y autoriza: la venta de este vehículo anteriormente mencionado en este contrato.



e) d).- Que él es el legítimo propietario del bien anteriormente descrito en la declaración I, inciso a), cuenta con la respectiva factura, No. 15990 y bajo protesta de decir verdad manifiesta ser el legítimo dueño del mismo, haciéndose responsable con su firma estampada en el presente documento y cualquier consecuencia legal que la pudiera invalidar este contrato, respondiendo de darse el caso por los daños y perjuicios que resultaren, así como por evicción.

Expuesto lo anterior las partes otorgan lo que se contiene en las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "LA PARTE VENDEDORA" vende y en este acto hace entrega de la posesión formal del bien mueble descrito en la declaración I, inciso a) del presente instrumento en términos de lo establecido en las cláusulas siguientes a "LA PARTE COMPRADORA" quien adquiere para sí con sin limitación alguna, el mueble de que se trata.

SEGUNDA.- El precio establecido por el bien mueble materia del presente contrato y que debe pagar "LA PARTE COMPRADORA" a "LA PARTE VENDEDORA" es de \$32,500.00 M.N. (TREITA Y DOS QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que se cubrirá de la siguiente manera:

1.- El día de la firma del presente contrato LA PARTE COMPRADORA dará la cantidad de \$25,000.00 M.N.(veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), y el día 16 de Diciembre de 2012 cubrirá la cantidad de \$7,500.00(siete mil quinientos pesos 00/100 M.N).

TERCERA.- "LA PARTE VENDEDORA" entrega la posesión real, física y formal del mueble materia del presente contrato a la parte compradora al momento de firma del presente contrato.

CUARTA.- Para el caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento las partes no podrán optar por la rescisión del contrato, o bien por exigir el cumplimiento forzoso ante los Tribunales competentes

QUINTA.- La parte vendedora hace entrega material del bien mueble, libre de todo gravamen u obligación presente o futura que pudiese afectar dicho bien.

SEXTA.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, lesión, mala fe, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en este acto otorgan que pudiese invalidar el presente contrato.

Jose Alfredo Alvarez F.



SINDICATURA MUNICIPAL NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC. ADMON. 2010-2013



SEPTIMA.- Serán causas de rescisión del presente contrato, cualquier acto que realicen las partes en contravención a lo establecido en las cláusulas que preceden, así como los casos que señala la legislación civil en la materia.

OCTAVA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes desean que se sujete a las leyes y tribunales de la ciudad de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

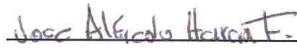
NOVENA.- Para todos los efectos legales a que haya lugar las partes señalan los domicilios que a continuación se mencionan:

PARTE VENDEDORA: Calle Hidalgo número uno, colonia centro de la ciudad de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

PARTE COMPRADORA: Alamitos #5, colonia centro perteneciente a Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

Ambas partes estando conformes con el contenido y clausulado del presente contrato lo firman el día primero de noviembre de dos mil doce al margen en cada una de sus hojas y al final en esta última para todos los efectos legales a que haya lugar.

LA PARTE COMPRADORA



C. JOSE ALFREDO HERRERA FERMIN.

LA PARTE VENDEDORA



C. MOISÉS ORNELAS AGUAYO
PRESIDENTE MUNICIPAL



OPT. J. JESÚS ESCOBEDO ANDRADE
SÍNDICO MUNICIPAL

